

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de febrero de 2021

Auto No. 0205  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Al revisar la presente demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderada por DIANA MARCELA FLOREZ MEDINA en representación y respecto del menor LUIS EDUARDO TULANDE FLOREZ, contra JORGE EDUARDO TULANDE DELGADO, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. No se indica la prueba testimonial que pretende hacer, requisito necesario para probar los hechos dentro de este tipo de procesos.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3.) RECONOCER personería al abogado Janer Moreno Carabali con T. P. No. 282.066 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali Febrero 19/2021  
La secretaria,